

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedor social, por acuerdo del Pleno, de fecha de 25 de julio de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://corralesdelvino.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Con el siguiente texto literal:

ORDENANZA FISCAL N.º 25 REGULADORA TASA COMEDOR SOCIAL

Artículo 1.º- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la tasa por prestación de servicios de comedor social en el municipio de Corrales del Vino, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º- *Normativa aplicable.*

La tasa se exigirá con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El régimen del Servicio de Comedor Social que den lugar a la exigencia de la tasa es el establecido en la ordenanza reguladora del servicio de comedor social.

Artículo 3.º- *Hecho imponible.*

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de comedor

R-202500028



social municipal a aquellas personas que lo demanden y reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del mismo.

Se abonará la tasa desde la fecha en que hubiera tenido lugar el inicio de la prestación del servicio de comedor social.

Artículo 4.º- *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes resulten usuarios del servicio de comedor social municipal conforme el artículo anterior.

Las personas beneficiarias de este servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 65 años.
- Ser pensionista de jubilación e invalidez absoluta, pensionista de viudedad o de otras pensiones a partir de 60 años.
- Si no es jubilado, tienen que hallarse en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario. (Documentación a presentar).
- Aunque no reúnan los requisitos anteriores, encontrarse en una situación de carácter especial, enfermedad o incapacidad temporal que le limite para poder realizar la comida.
- No padecer enfermedades infecto-contagiosas que puedan poner en peligro el estado de salud del resto de los usuarios, en la modalidad presencial.
- No padecer de trastornos graves de conducta y/o comportamiento con los demás usuarios.
- Valerse por sí mismo y no necesitar apoyo para la ingesta de alimentos.
- En el caso de vivir en otra localidad compromiso de recoger la comida en el local del comedor por sus propios medios en el horario que se establezca para ello.
- Compromiso de permanencia de utilización de prestación del servicio de comedor social de dos meses consecutivos.

Artículo 5.º- *Periodo impositivo y devengo.*

1.- Se devenga la tasa pública y nace la obligación de contribuir en el momento en que se reciba el servicio de comedor social.

2.- El período impositivo coincidirá con el mes natural, salvo el comienzo, que comprenderá los días que resten desde la concesión del servicio o día de inicio establecido en la misma, hasta el final del mes en curso.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará al mes siguiente a la recepción del servicio de comedor. La liquidación del mismo se realizará con periodicidad mensual y será recaudado mediante envío de recibo domiciliado a las cuentas bancarias facilitadas por los usuarios de este servicio para tal fin en los cinco primeros días naturales del mes siguiente.

4.- En caso de devolución de recibos, los costes generados por los mismos para este Ayuntamiento (tanto intereses generados como la emisión del nuevo recibo), se incorporarán al importe del recibo que se girará nuevamente. La devolución de dos recibos, supondrá la pérdida del derecho a recibir el servicio de comedor social.

Artículo 6.º - *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa serán las siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por comida	3,40 €

R-202500028



Artículo 7.º- Régimen de cobro.

El cobro de la tasa se efectuará al mes siguiente a la recepción del servicio de comedor. La liquidación del mismo se realizará con periodicidad mensual dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.

El pago de la cuota deberá efectuarse por domiciliación, para lo cual el sujeto pasivo comunicará a la Tesorería municipal el oportuno mandato de adeuda en cuenta de su titularidad.

De forma excepcional si no pudiera ser por domiciliación bancaria el sujeto pasivo, sin necesidad de aviso ni notificación previa, deberá interesar cada mes, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la expedición del oportuno documento para realizar el ingreso.

Artículo 8.º- Obligación al pago.

La obligación de pagar la tasa por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado, previa solicitud de inscripción en el servicio.

La solicitud por parte del usuario deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE o libro de familia en caso de asistencia a menores.
- Certificado de la Seguridad social que acredite si percibe o no pensión y/o prestaciones.
- Certificado de invalidez.

Artículo 9.º- Deudas.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones tributarias, su calificación y la sanción que a aquéllas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final. Aprobación y vigencia.

Esta ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 25 de julio de 2024, comenzará a regir el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Corrales del Vino, 3 de enero de 2025.-El Alcalde.

